



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 20 DE MARZO DE 2018	NÚMERO 13 SEXTA SECCIÓN
----------	---	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y los policías encargados de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público quienes están distribuidos en las Comisarías de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación, se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado de Puebla, y en consecuencia, no podrá proceder detención alguna por dicha causa. *C. 001/2014*

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y los policías encargados de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público quienes están distribuidos en las Comisarías de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación, se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado de Puebla, y en consecuencia, no podrá proceder detención alguna por dicha causa.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 19, fracción IV y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha once de diciembre de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Recomendación General No. 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales, en el que señala lo siguiente:

“**PRIMERA.** Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiacas de las diversas entidades federativas, a efecto de que se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, que en forma inmediata cesen las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al INM cuando sea expresamente requerido en términos de ley.”

II. Que los artículos 17 y 96 de la Ley de Migración, establecen lo siguiente:

“**Artículo 17.** Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.”

III. Que en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, las funciones que realiza la Agencia Estatal de Investigación son: recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, efectuar las detenciones, participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, conducir inmediatamente al Ministerio Público a alguna persona cuando se haya detenido, entre otras.

IV. Que la Fiscalía General del Estado tiene a las y los policías encargados de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público quienes están distribuidos en las Comisarias de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación.

Por lo anterior, tengo a bien a emitir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Se les instruye a las y los policías encargados de la investigación de los delitos, bajo la conducción del Ministerio Público quienes están distribuidos en las Comisarias de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y la Agencia Estatal de Investigación, se abstengan de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado de Puebla y, en consecuencia, no podrá proceder detención alguna por dicha causa.

SEGUNDO. Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado a través de los correos institucionales para su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a las y los titulares de cada área para que hagan extensiva esta Circular a los servidores públicos a su cargo, a efecto de que se impongan de su contenido y se lleve a cabo lo antes expuesto.

CUARTO. Esta Circular es de observancia general y entrará en vigor a partir de esta fecha.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de enero de dos mil dieciocho. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.